

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE FAMILIA

Bogotá, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE ANA YUDITH LEÓN RIAÑO contra el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.** (Tutela 1ª) Rad. 000-2023-01339-00.

*Discutido y aprobado en sesión de sala del quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta No. 196, de la misma fecha.*

Se niega la petición de aclaración de la sentencia emitida por la Sala de Decisión el 7 de noviembre de 2023 dentro de la acción de tutela de la referencia, por ser manifiestamente improcedente, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso que establece "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella**"* (Subrayado intencional)

La accionante ANA YUDITH LEÓN RIAÑO, pide "*se aclare la decisión de la acción de tutela en el sentido de indicar si los diez días (10) a los que hace alusión en la parte resolutive son para que el Juzgado accionado dicte la sentencia, al haberse declarado sin valor ni efecto la proferida el día 3 de octubre del corriente año*".

El fallo emitido por esta Sala de Decisión el 7 de noviembre de 2023 resolvió "*TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso invocado por ANA YUDITH LEÓN RIAÑO en contra del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ; como consecuencia, se declara sin valor ni efecto la providencia proferida el tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para que el juez*

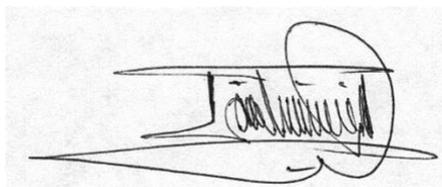
*accionado proceda en el término de diez días (10) días siguientes a la notificación de este fallo, a dictar la providencia que corresponda, con observancia en los lineamientos señalados en la parte motiva de esta providencia”.*

Como se advierte la sentencia de tutela indicó cuál es el plazo con que cuenta el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, para dar cumplimiento a la orden emitida, que consiste en *“dictar la providencia que corresponda, con observancia en los lineamientos señalados en la parte motiva de esta providencia”*, tal como lo dispone el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, atendiendo que no hay expresiones o frases dentro de la parte resolutoria de la sentencia del 7 de noviembre de 2023 que ofrezcan duda, no puede procederse a aclarar el fallo como lo solicita la accionante.

## **NOTIFÍQUESE**

Los magistrados,



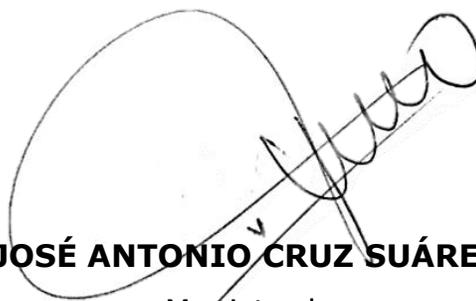
**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado



**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

Magistrada



**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Magistrado